

"ADIÓS MISS VENEZUELA" JUCIO AL ABOGADO JOSÉ ALBERTO BENÍTEZ*.

DR. JUAN CRISTÓBAL CARMONA BORJAS**

* El presente artículo es un análisis personal que parte del análisis parcial de la obra "Adiós Miss Venezuela" de la autoría del abogado y escritor Francisco Suniaga, publicada por Dahbar-Narrativa.

** Abogado egresado de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), mención *Summa Cum Laude*. LL.M. in *Common Law* de *Georgetown University*. Especialista en Derecho Financiero de la UCAB, mención *Cum Laude*. Doctor en Ciencias, Mención Derecho de la Universidad Central de Venezuela. Profesor de postgrado de la UCAB y Profesor Invitado del Instituto de Estudios Superiores de Administración (IESA). Presidente de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario (2003-2007). Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales (ACIENPOL) - Sillón N° 30. Miembro de la Junta Directiva de la ACIENPOL (2023-2024).

En homenaje a Román José Duque Corredor, un gran hombre que hasta su último respiro luchó por Venezuela.

I. PREFACIO

La muerte de una emblemática reina de belleza, la extraña misión encomendada a un abogado margariteño venido económicamente a menos, los entretelones del *show-business* nacional y la detención de un humilde pescador a quien se imputa injustamente del asesinato de la ex Miss, constituyen el espectro argumental de la obra del escritor y abogado venezolano Francisco Suniaga, intitulada “*Adiós Miss Venezuela*”, cuyo análisis permite adentrarnos en el mundo del derecho, la ética y la idiosincrasia del venezolano, todos temas que constituyeron líneas temáticas del mayor interés de a quien rendimos homenaje a través de estas líneas, el Académico y venezolano ejemplar, Román José Duque Corredor.

La Isla de Margarita, el escenario de la historia; los concursos de belleza, la excusa para describir parte de la cultura del venezolano; el poder económico, el vehículo que conduce a la consecución de los más rebuscados objetivos y; el régimen chavista, el ingrediente común a cada una de las convulsas realidades que cada uno de los personajes creados por el escritor confronta.

María Genoveva Herrera Becher (la Beba Herrera), Miss Venezuela de finales de los setenta, caraqueña, de cuarenta y cinco años, rica de cuna, madre de un hijo, casada con el acaudalado empresario Alfonso Pérez Castillo, a pesar de encontrarse de él separada desde hace muchos años, decide quitarse la vida.

Durante diez años en la Isla de Margarita, donde terminó refugiándose tras su fracaso matrimonial, la Beba Herrera vivió pocos y fallidos romances, desarrolló proyectos culturales que sucumbieron frente a la aplastante situación económica y política del país y vivió su condición de madre a distancia ante la decisión de Alfonsito, su hijo, de mudarse a Inglaterra. Fue también en la isla neoespartana, donde terminó colapsando emocionalmente y tomando la decisión de suicidarse.

Su belleza, posición económica y condición de madre, no fueron suficientes para compensar el resto de los elementos que rodeaban su vida.

Al decidir dar término a su existencia, cuidó todos los detalles, no hacer sentir a alguien culpable de su muerte y perpetrar tan íntima resolución en un lugar que la honrara. Fue así como la Beba Herrera Becher "... se adentró en la restinga, buscando su lugar favorito, unos kilómetros más adelante, donde la laguna y el mar están más cerca el uno del otro¹", para dar paso a su último respiro.

Al accionar el arma, la Beba Herrera optó por impactar su pecho, preservando la belleza de su rostro, aun cuando con ello, igual perdía la vida. Aquel episodio, desarrollado en un escenario paradisíaco, en el que la hermosa mujer era claramente víctima, por contradictorio que luciera, no existía certeza de su condición de victimaria. Aquel dantesco episodio había sido presenciado a la distancia por Toribio Jiménez, un humilde pescador que intentó fallidamente impedirlo.

Una reina emblemática, que después de cuatro décadas mantenía vivo el fervor de sus súbditos, tanto por su belleza como por la labor cumplida a lo largo de los años, comenzó a ser llamada tras su desaparición física, la Miss Venezuela Eterna.

Tan pronto fue hallado el cuerpo de la occisa tendido en la playa, la primera versión policial que se tejió fue la del homicidio. Una Venezuela sometida por la delincuencia, con las cifras rojas más altas del planeta, a las que la Isla de Margarita también contribuía, hacían de esa hipótesis la más natural.

¹ Francisco Suniaga, *Adiós Miss Venezuela*. Primera Edición. Caracas-Venezuela. Dahbar Narrativa, 2016, p. 30.

Aquel punto de partida se constituyó en medio de la tragedia en una valiosa estratagema para que Pérez Castillo, en su condición de marido de María Genoveva disipara las especulaciones que pudieran surgir en torno a lo que realmente había ocurrido aquella tarde en que la Miss Venezuela Eterna se había encontrado entre el mar y la laguna y había hecho su último desfile en la pasarela hacia el cielo.

El adinerado empresario, asistido por su eficiente equipo de investigadores, inicio sus propias pesquisas, encontrando de inmediato la nota de puño y letra que su esposa había dejado en una agenda sobre su escritorio en el apartamento que habitaba en una elegante zona de Porlamar.

Ante aquella declaración, confirmada por los hechos, Pérez Castillo sintió la necesidad de reforzar a su equipo de colaboradores con miras a darle solidez a la idea del homicidio e intentar averiguar las razones que habían impulsado a María Genoveva a tomar tan extrema decisión. Tras la resolución del magnate de los seguros, existían otras motivaciones que conducían a su juvenil romance con otra reina de belleza, María Mercedes MacGregor, el verdadero amor de su vida con quien selló un pacto de muerte frente a la supuesta amenaza que representaban para la pareja las diferencias sociales y el aislamiento y segregación que supondría el reinado conquistado por su joven amada. El disparo que percutió la humanidad de María Mercedes producto de su propio accionar, a pocas semanas de su participación en el Miss Universo, no le quitó la vida, aunque sí impactó para siempre a la de Alfonso, quien no tuvo el valor de cumplir con su parte del compromiso asumido.

En ese capítulo en la vida del empresario terminó involucrada, años más tarde la Beba Herrera a cuyo cargo estuvo cerrarlo con aquel certero disparo, escupido a fugo sobre su pecho, por el revolver 45, obsequiado años atrás por Pérez Castillo para protegerla del hampa reinante en el país.

Al equipo de colaboradores del magnate de los seguros fue llamado el abogado José Alberto Benítez, a quien el encendido de las luces de los últimos ensayos del magno evento de la belleza nacional a celebrarse a pocas semanas en la Isla de Margarita, anunciaban el levantamiento del telón que dejaría ver el escenario en el que se daría inicio a la obra

de la que sería protagonista, en la que se confrontarían, por un lado, los valores y filosofía que habían signado su vida personal y profesional y, por el otro lado, los honorarios que le habían sido ofrecidos por su nuevo cliente y, el acceso, aunque fuera temporal, a la alta sociedad caraqueña con todo lo que ello encerraba.

Al juicio de la actuación del abogado Benítez en el “caso profesional” que le fue encomendado por el magnate de los seguros Alfonso Pérez Castillo, nos abocaremos en lo que resta de estas reflexiones, partiendo de nuestra personal interpretación de la maravillosa puesta en escena que en lo literario y jurídico nos ofrece el escritor venezolano Francisco Suniaga.

II. JOSÉ ALBERTO BENÍTEZ, EL ABOGADO

José Alberto Benítez, margariteño, abogado de alma justiciera y de tendencias “izquierdozas”, era reconocido desde su época universitaria por su inteligencia, expresada con giros poéticos en el hablar y salidas ingeniosas para no verse atrapado en situaciones indeseables.

Benítez, hijo de abogado, había tenido la oportunidad de cursar estudios superiores en el exterior, hablaba inglés y alemán y había sido pasante en la Facultad de Derecho de Heidelberg.

Álvaro Sosa, su compañero de estudios universitarios y flamante director de la Firma de Abogados White, Palacios & Mendoza (WPM), la más grande y fuerte del país, recordaba a Benítez como un hombre leal con sus amigos, con un incomprensible compromiso emocional con las causas perdidas. Compromiso que, a su entender, lo fue apartando de manera progresiva de la fría realidad que normaba las relaciones de WPM con sus clientes, durante el tiempo en que por invitación de Sosa inició su ejercicio profesional en la década de los ochenta en ese Despacho. Era un romántico del derecho que tenía problemas para tomar distancia de los casos. Su sensibilidad y compasión por los clientes era muy grande, tanto, que llegó a ser inconveniente para WPM.

El abogado margariteño, casado con Elvira, vivía modestamente en La Asunción, donde llevaba una vida signada por hábitos que esporádicamente se veían interrumpidos con viajes a Caracas para atender casos menores asignados por algún cliente. En su casa, fallaba el aire

acondicionado y la nevera en opinión de su esposa, estaba en constante amenaza de estar desabastecida.

III. ACEPTACIÓN DEL “CASO PROFESIONAL” POR PARTE DE JOSÉ ALBERTO BENÍTEZ

Ante la convocatoria urgente hecha por Álvaro Sosa, Benítez se alistó de inmediato y se trasladó en avión a Caracas donde se reencontraría con su compañero de aulas y de oficinas y pisaría nuevamente las instalaciones de WPM, ahora ubicada en una de las nuevas y lujosas torres de oficinas que circundan la plaza La Castellana, de la ciudad capital.

Ignorante de las razones de aquel llamado, su tránsito hacia WPM le permitió al abogado margariteño hacer un exhaustivo ejercicio de comparaciones, reflexiones y especulaciones entre lo que había sido su modesto, pero digno ejercicio profesional de los últimos años y, lo que pudiera llegar a suponer aquella oportunidad que le ofrecía aquel prestigioso Despacho.

Fue recibido en el Aeropuerto de Maiquetía por un joven abogado del *staff* de la Firma caraqueña, ataviado a la última moda italiana, mientras él llevaba “... un blazer azul marino cruzado -pasado de moda, con cuatro botones metálicos plateados, solapas enormes y la lana lustrosa de tanta tintorería-, combinado con un pantalón gris de algodón, zapatos con suela de goma pulidos en exceso, y una corbata del siglo pasado...²”.

El joven abogado caraqueño, atribulado por el ruido de las turbinas y parlantes de la base aérea no encontraba lógica en que “Aquel ñero tostado por décadas al sol, con un maletín ejecutivo negro, de chapa metálica, como los que había usado su abuelo, que en nada se parecía a un próspero jurista sino a un vendedor de enciclopedias con mala suerte, [fuera] el abogado que iba a encargarse del caso que desde hacía unos días tenía preocupado al doctor Álvaro Sosa, el director de WPM, el escritorio jurídico más grande e importante de Caracas³”.

² *Ibidem.*, p. 54.

³ *Ídem.*

“...Benítez se dejó llevar hasta un automóvil grande, azul oscuro, que aguardaba por ellos en el estacionamiento de permanencia corta del aeropuerto. Cuando los vio venir, el chofer se bajó, tomó el maletín del abogado margariteño, abrió las puertas traseras y esperó a que ocuparan sus asientos. Benítez se sentó del lado opuesto al volante, estiró las piernas como no había podido hacerlo en la aeronave, inhaló con fruición el aire acondicionado del interior y, por primera vez desde que salió de su casa en la madrugada para tomar el vuelo Porlamar-Maiquetía, se sintió cómodo y relajado.

En sus viajes ordinarios a Caracas, financiados por clientes con cuentas bancarias tan modestas como la suya, la rutina era otra. Al salir del avión, más que caminar, corría hasta la parada de busetas que hacen la ruta del aeropuerto a Caracas, hasta la estación Gato Negro del metro, en Catia, donde tomaba un tren para bajarse en Capitolio, en el centro viejo de la ciudad”⁴.

Al mediodía comía algo, un sándwich o una arepa rellena con un jugo en cualquier cafetería del centro.

“El de ahora era otro tipo de viaje, propio de un abogado de bufete caro cuyos clientes son corporaciones transnacionales a las que se les factura en dólares.”⁵ Las cosas comenzaban a pintar muy bien para Benítez, aun antes de salir del estacionamiento de permanencia corta del aeropuerto.

Seguramente en el ascenso de las costas del estado Vargas hasta la Sultana del Ávila, Benítez no hizo otra cosa que recordar lo aconsejado por Elvira ante las innumerables dudas y preguntas que pasaron por la mente del abogado desde que recibió el llamado de su colega Sosa. “No te pongas con remilgos, José Alberto, ni a recordar lo que te pasó en ese bufete, que con eso no vamos al mercado. Lo que tú tienes que hacer es irte a Caracas, allá te dirán qué es lo que quieren de ti. Si lo puedes hacer, bien, y si no lo puedes hacer, pues también está bien. Si como te pasa a veces cuando te pones bruto, no te da la gana de hacerlo porque va contra ese montón de principios que en este país el único que los tiene eres tú, pues que así sea, igual te pagan tus pasajes y tus gastos de viaje. Así que no hay razones para que no aceptes ir. Lo que si te voy a

⁴ Ídem.

⁵ *Ibidem.*, p. 55.

pedir, antes de que tomes cualquier decisión, es que te acuerdes de lo vacía que está la nevera de esta casa.⁶”

Al “look” de abogado de serie de televisión norteamericana que lucía el joven emisario de WPM y al lujoso vehículo conducido por un chofer que lo trasladó hasta Caracas que potenciaban las emociones de Benítez, se unía la infraestructura desde la cual ahora operaba el poderoso despacho de abogados, enclavado en una de las zonas más exclusivas del mundo ejecutivo capitalino.

En ese marco de belleza, irrumpió Sosa, quien luego de saludar afectuosamente a su compañero de estudios, procedió sin pérdida de tiempo en ese ritmo acelerado que caracteriza a los altos ejecutivos ciudadanos a comentarle que Pérez Castillo, dueño de Seguros La Popular, había requerido los servicios profesionales de WPM con relación al caso de la muerte de su esposa María Genoveva Herrera Becher, la Miss Venezuela de los setenta. Pérez Castillo era uno de los clientes *top* de la Firma y a pesar de que el caso que los convocaba en términos económicos no significaba mucho para él ni para WPM y que no era muy jurídico que se dijera, era fundamental atenderlo debidamente dada la relación que entre ellos existía.

Prosiguió Sosa señalándole a Benítez que “... María Genoveva no fue asesinada por un delincuente para robarla, ella se suicidó, esa es la verdad. En cuanto la policía dio la noticia de su muerte, Alfonso Pérez Castillo se fue rápidamente a Margarita con el general Soto, que es un tremendo policía. Lo primero que hicieron fue ir al apartamento de ellos allá, registraron todo y requisaron lo que consideraron de alguna trascendencia. Entre las cosas que guardaron, escrita en una agenda, está la prueba de que María Genoveva se suicidó, una pequeña nota de su puño y letra... Ocultamos eso porque en principio Pérez Castillo intuyó que esa información iba a generar un escándalo que consideró inconveniente para la memoria de su esposa y la tranquilidad de su hijo... En ese caso, como le aconsejamos, es preferible dejar que se atribuya el hecho al hampa común, que es la hipótesis que maneja la policía de Margarita. Es preferible dejar que ese evento tan horrible quede en ese más de noventa por ciento de casos de homicidio que en este país ni siquiera

⁶ *Ibidem.*, p. 64.

llegan a los tribunales, que es lo más probable que ocurra. Eso es lo que conviene. Con la criminalidad que hay ahora no pasará mucho tiempo para que el caso de María Genoveva quede sepultado bajo toneladas de nuevos homicidios y que la gente se vaya olvidando del asunto. Lograr eso es uno de nuestros objetivos más importantes porque así lo quiere nuestro cliente Pérez Castillo.⁷"

Estaba claro para Benítez, desde un comienzo, que la Beba Herrera se había suicidado y que la misión que a él se estaba encomendando era contribuir a fortalecer la tesis del homicidio. No mediaba engaño ni ocultamiento alguno de los hechos por parte de WPM al abogado, a punto de ser contratado.

Benítez, por su condición humana y profesional percibió con claridad que las piezas de las que se pretendía fuera parte no cuadraban del todo y señaló a Sosa: "Volviendo al caso, si el asunto está controlado y se sabe que se trató de un suicidio, si cuentan con unos policías propios que son fantásticos ¿por qué me contrataron a mí?

Ante aquella contundente interrogante, su colega respondió "Lo que queremos que hagas no es una investigación para un policía, es algo bastante más delicado... Si tienes alguna duda, hablas conmigo mañana a primera hora y trataremos de resolver cualquier cosa que te incomode, lo que sea, buscamos una forma de ayudarte a llevar adelante este caso. Es nuestra filosofía, tú lo sabes, hay un trabajo que tenemos que hacer y hay que encontrar la manera de hacerlo."⁸

"Es un caso metajurídico. Se necesita a alguien que, amén de abogado, sea un poco filósofo y poeta, un abogado que pueda ver bastante más allá del mero expediente, una persona con condiciones especiales.

Sigues siendo un tipo honesto, preocupado por la deontología del derecho, que se identifica con las causas de sus clientes. Además, hablas inglés y alemán y te gusta la literatura inglesa... Creo que la honestidad no es una condición inmutable, la gente puede ser honesta y puede dejar de serlo en algunas circunstancias, prefiero tratar con personas consistentes en su honestidad. Lo segundo que me pareció relevante para este caso, es tu modestia y discreción."⁹

⁷ *Ibidem.*, pp. 74 y 75.

⁸ *Ibidem.*, p. 76.

⁹ *Ibidem.*, pp. 77 y 78.

Benítez, frente a aquella explicación de su colega, cedió al planteamiento sin hacer más preguntas ni cuestionamientos, sin embargo, cuando firmó la tentadora propuesta de servicios y el acuerdo de confidencialidad que le fue requerido, sintió le estaba vendiendo su alma al diablo.

El paso dado por el margariteño Benítez y la sensación por él experimentada, da cabida a lo expuesto por Eduardo Couture, según el cual:

“Día de prueba para un abogado es aquel en que se le propone un caso injusto, económicamente cuantioso, pero cuya sola promoción alarmará al demandado y dependerá una inmediata y lucrativa transacción. Ningún abogado es plenamente tal, sino cuando sabe rechazar, sin aparatosidad y sin alardes, ese caso.

Y más grave aún es la situación que nos depara nuestro mejor cliente, aquel rico y ambicioso cuya amistad es para nosotros fuente segura de provechos, cuando nos propone un caso en que no tiene razón. El abogado necesita, frente a esa situación, su absoluta independencia moral. Bien puede asegurarse que su verdadera jerarquía de abogado no la adquiere en la Facultad o el día del juramento profesional; su calidad auténtica de abogado la adquiere el día en que le puede decir a ese cliente, con la dignidad de su investidura y con la sencillez afectuosa de su amistad que la causa es indefendible.

Hasta ese día, es sólo un aprendiz; y si ese día no llega, será como el aprendiz de la balada inmortal, que sabía desatar las olas, pero no sabía contenerlas.”¹⁰

IV. DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL ABOGADO JOSÉ ALBERTO BENÍTEZ

A. Primeros contactos con el cliente

Con propuesta de servicios firmada con WPM, viáticos en la mano, reservación en un hotel de lujo, chofer a su disposición y un par de reuniones programadas con uno de los hombres más ricos y poderosos del país que le había confiado el caso del momento, Benítez comienza a cumplir con sus obligaciones profesionales.

¹⁰ Eduardo Couture, *Los Mandamientos del Abogado*, Decimoquinta Edición, Ediciones LIBER, Caracas-Venezuela, , 1949, pp. 37 y 38.

Como primer paso y por sugerencia de Álvaro Sosa, procedió a comprar un par de camisas y una corbata acorde con el encuentro programado para el final de la tarde con su distinguido cliente.

Al arribar a su habitación en el hotel, "Tumbado en la cama, con el aire acondicionado a unos, para él, ideales veintiún grados Celsius, la luz de la lámpara de su mesa de noche atenuada, la televisión en un canal de música clásica y un vaso de agua mineral italiana al alcance de la mano, Benítez sintió que nunca antes la vida lo había tratado con tanta justicia. Esto es lo que un carajo que estudió y se preparó tanto como yo se merece, no joda. Tal como se habían presentado las cosas, ahora no estaba seguro de si la pobre imagen que tenía del derecho venezolano, de su ejercicio profesional, del sistema judicial y de todas las aberraciones que lo minaban, se correspondía con la verdad o si era un juicio de valor suyo distorsionado por los efectos de su clientela pobre y de su pobre clientela.¹¹"

"Aceptar el caso también era una manera de ganar para si algo de reconocimiento, porque si en algún ámbito Benítez lo necesitaba de su esposa era en el financiero; como cualquier otro, él también requería ser considerado un macho proveedor confiable.¹²"

Benítez parecía haber olvidado rápidamente aquella sensación de culpa que había experimentado al firmar una propuesta de servicios para ejecutar un trabajo que aún no encontraba cabida en su concepción del ejercicio del derecho.

El dinero que ganaría, la comodidad de una buena cama, un aire acondicionado que a diferencia del que tenía en su casa, funcionaba a la temperatura ideal, la ilusión de estrenar camisa y corbata, habían resucitado en él la ilusión del ejercicio profesional y ver recompensado sus esfuerzos académicos.

Ya en la casa de Pérez Castillo, el empresario le comunicó a Benítez que en el suicidio de la Beba Herrera había un mensaje, y que ese era precisamente el punto que el abogado debía descifrar. "Siento que soy el destinatario y no sé cuál es la explicación o el mensaje que quiso darme. Como es obvio, necesito saber esa explicación, qué fue lo que le pasó, cuál fue la causa real de su decisión, ¿me entiende? Por eso lo

¹¹ Francisco Suniaga. ob. cit. p. 95.

¹² *Ibidem.*, p. 96.

contraté. Ese es el trabajo que quiero que usted haga, proveerme de una explicación, descifrar el suicidio de mi esposa.¹³”

Benítez entre copa y copa, volvía a su esencia y confrontaba a Pérez Castillo, señalándole que, si contaba con un servicio de investigaciones mejor que la policía, cómo podía él ayudarlo, un abogado de Margarita que trabaja solo, sin un gran bufete detrás.

Pérez Castillo, insistía “Como le dije, quiero saber qué ocurrió en su vida, en su mente para optar por suicidarse, qué razones pudo tener. Más importante, qué explicación, qué mensaje había para mí en su muerte voluntaria. Se trata de hurgar en su vida hasta dar con una clave, algo que haya pasado por alto, que no haya podido percibir a lo largo de nuestra relación. ¿Por qué Beba se suicidó y qué quiso decirme con eso? Eso es exactamente lo que yo necesito saber, es la verdad que quiero que usted encuentre.¹⁴”

Benítez lanzaba nuevamente un aliento de cordura y respondía a su cliente “Quizás su psiquiatra pueda ayudarlo más que yo”. “Era como si el boato de las últimas horas no terminara de doblegarlo, pero ya había firmado un contrato de servicios y de confidencialidad y gastado parte de los viáticos, arrepentirse era enfrentarse a las reacciones de Elvira, a abrir la nevera y encontrarla vacía y padecer el asfixiante calor margariteño al que no podía doblegar el vetusto aparato de aire acondicionado instalado en su casa”¹⁵.

Fue así como después de visitar a Pérez Castillo, degustar exquisitos platillos, beber los más exclusivos licores, extasiarse con el *charm* y embriagarse con el delicado perfume de Maite, la asistente del empresario y, rendirse ante la hermosa vista de Caracas desde la colina en que se encontraba enclavada aquella maravillosa mansión, de manera incontenible el abogado margariteño afirmó eufórico, “... la verdad es que, con clientes como usted, ejercer el derecho es un deleite.¹⁶”

Tras el vino Torre Albéniz, Ribera del Duero y las copitas de Armañac compartidas con el empresario, Benítez se sintió en pleno ejercicio del derecho.

¹³ *Ibidem.*, p. 140.

¹⁴ *Ídem.*

¹⁵ *Ídem.*

¹⁶ *Ídem.*

Frente a esa actitud de Benítez, bien vale recordar, la Oración del Jurista Indulgencia. 300 días, del Em. Sr. Humberto Cardenal Quintero. Arzobispo de Caracas, según la cual:

“Que nunca nos deslumbre,
Ante un problema humano,
El afán de poder ni de riqueza.¹⁷”

B. Inicio de las labores profesionales

No habían pasado muchas horas, cuando, a su regreso a la Isla, Benítez se topó con la reseña contenida en El Margariteño digital de la siguiente noticia: “Atrapado asesino de Miss Venezuela Eterna”. Un exultante Salvador Sanabria agregaba: “Un delincuente, capturado en el plan de seguridad nacional adelantado por el Gobierno, e interrogado por los funcionarios a cargo del caso, ha dado pistas firmes que llevaron a dar con el responsable de ese abominable crimen. Allanamos la casa del indiciado y encontramos un arma con los seriales limados, que suponemos es el arma homicida, el bolso, un encendedor y otras pertenencias reportadas como bienes que la víctima, la señora Herrera Becher, llevaba consigo. Solo falta su declaración para cerrar policialmente el caso.¹⁸”

Poco había durado el éxtasis que le había producido a Benítez el caso asignado. Ante la angustia que le suscitó aquella noticia, el abogado concertó de inmediato una reunión con el General Soto, en el Hotel Belvedere en Porlamar.

“- ¿Quién es el supuesto asesino, un delincuente habitual?, preguntó el abogado.

- Pues no, se trata de un pescador que estaba faenando en las cercanías del lugar donde la señora Herrera se suicidó. Seguramente fue el primero en ver el cadáver y robó algunas pertenencias.

- ¿Cuándo piensan darle a la policía la información de que fue un suicidio?

¹⁷ Román J. Duque Corredor, *Lecciones Elementales de Deontología Jurídica*, Primera Edición, Serie Estudios N° 98, Caracas-Venezuela, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2010, p. 215.

¹⁸ Francisco Suniaga, Ob. cit. p. 192.

- Cuando el doctor Pérez Castillo lo ordene, esperaremos a que el interés del público en el caso descienda, quién sabe, a lo mejor no lo revelamos nunca.

- La policía tiene a alguien y lo va a presentar como un asesino sin serlo. Eso, como sabe, es una injusticia gruesa y, aunque muchos colegas sean más pragmáticos en esta materia, como abogados tenemos la obligación ética de buscar y hacer lo justo. Me imagino que a usted también le resulta por lo menos incómodo ver como meten en la cárcel, acusado de homicidio, a un pobre diablo a sabiendas de que no es responsable por eso.

- Si le sirve de consuelo, en este país, en muy poco tiempo ocurren tantas cosas que, usted verá, a la vuelta de la esquina aparecerá un caso más escandaloso y éste pasará rápido al olvido. Cuando eso ocurra, o cuando el doctor Pérez Castillo lo ordene, cualquiera que sea la situación que se haya presentado en esta investigación, se habla con quien haya que hablar, entregamos a la fiscalía la nota que demuestra que lo de la señora Herrera fue un suicidio, hacemos lo que haya que hacer para restablecer la verdad y, si para entonces la policía aún tiene a alguien detenido, pues que lo suelte, pero eso debe esperar, esa no es nuestra prioridad ahora. Nuestra prioridad es darle respuesta, lo más pronto y satisfactoriamente posible, a lo que le encargó el señor Pérez Castillo.¹⁹

“Sentado ante el mismo escritorio en el que Beba escribió su despedida, y por primera vez desde que Álvaro Sosa lo llamó para pedirle que fuese a Caracas, Benítez comenzó a considerar que el trabajo que le habían asignado era más propio de un mítico semidiós griego, como Hércules, que de un modesto abogado margariteño como él, por más que fuese un hijo de Esparta.”²⁰ Acaso no lo supo Benítez desde un principio o es que lo que marcaba la diferencia era que hubiera sido apresado un inocente y que éste fuera un pescador y no un delincuente habitual.

“Toribio Jiménez, el acusado de asesinar a María Genoveva Herrera Becher, no llegaba a los treinta años, pero su piel y su rostro tostados

¹⁹ *Ibidem.*, pp. 195 y 196.

²⁰ *Ibidem.*, p. 207.

por el sol de varias generaciones lo avejentaban. Era pescador, como lo había sido su padre, su abuelo y el abuelo de su abuelo. Nació y creció en la ranchería de la restinga y a los dieciocho se hizo miembro de la tripulación de una lancha parguera de Boca de Río, de las que hacen largas campañas y faenan frente a las costas de Surinam. Se retiró a los veinticinco, edad temprana para cualquier otro oficio, pero justa para abandonar las largas y duras expediciones de pesquería a cientos de millas náuticas de Margarita... Además, tenía ya tres hijos para cuando se dio de baja y las quejas de su mujer le facilitaron la decisión. Pasó a depender de cualquier dueño de peñero de La Guardia que quisiera engancharlo como marino en las jornadas ordinarias, salía de madrugada a faenar y volvía a casa poco antes del mediodía...

Vivía en la mísera comunidad de pescadores que desde los tiempos fundacionales de Margarita se había asentado en el istmo.²¹

Gracias al General Johnny Soto, Benítez pudo verse con el pescador, quien le relató lo que presenció:

“Al morir, la posó sobre el terraplén, la acomodó lo mejor que pudo, para que cuando la encontraran pareciera que estaba durmiendo. Era una señora tan bonita que me pareció que había que arreglarla un poco, para que luciera bien, bella, como era. Recogió su bolso y puso adentro el yesquero y el revólver. Cualquiera de los dos valía más de lo que podía ganar en un año trabajando en los botes de otro o pescando cherecheres con su atarraya en la playa. ¿Qué no debí tomarlos? Eso es fácil de decir para quien tiene otra vida. Qué otra cosa podía hacer uno como yo. Usted podrá decir que no eran míos, eso es verdad. Pero lo cierto es que no podían tampoco ser de ella, eran de quien los encontrara, eran como los pescados en el mar, pues.²²”

Un pescador preso e imputado por un delito no cometido coronaban uno de los objetivos trazados por Pérez Castillo. Benítez, conociendo la verdad la calló frente a las autoridades, ese había sido parte del compromiso por él asumido, en un momento en el que no se imaginó alguien terminaría perdiendo su libertad.

En el otro ámbito de su misión, luego de entrevistarse con Oscar Llabrés, director de la Casa Miss Venezuela, con María Mercedes

²¹ *Ibidem.*, p. 209.

²² *Ibidem.*, p. 213.

MacGregor, Ex Miss Venezuela y víctima de Pérez Castillo, visitar el apartamento de la Beba Herrera y adentrarse en lo que fue la relación de la occisa con sus padres, sus parejas, su hijo y especialmente con su marido, Benítez procedió a emitir el informe que evidenciaba el empeño puesto al caso que le había sido encomendado.

El abogado se paseó por diversas tesis, basadas en testimoniales y en estudios de bibliografía propia de la psiquiatría, a lo que intentó por todos los medios darle forma de un expediente jurídico.

La depresión, producto de la soledad, la relación edípica con su padre, la muerte de su progenitor, la personalidad narcisista de su madre, la sensación de pérdida de la belleza producto del envejecimiento, fueron algunas de las posibles causas a las que Benítez atribuyó el suicidio de la Beba Herrera Becher.

Al presentar las resultas preliminares de sus investigaciones, la versión expuesta a su cliente por Benítez fue otra muy distinta a la que posteriormente escribió como informe entregado a WPM. Se atrevió el abogado margariteño a señalarle a su cliente que lo que había pasado con María Mercedes MacGregor era lo mismo ocurrido con la Beba Herrera, a ambas Pérez Castillo había querido llevárselas a la eternidad. “Frente a la fría reacción de su cliente, el abogado entendió que lo del informe e investigación había sido una excusa para encontrar una verdad anterior y mucho más pesada en la existencia de su cliente. Una verdad inútil porque no importaba cuántas veces se lo dijeran, ni siquiera si lo hacía su amada María Mercedes MacGregor, nada atenuaría su culpa.”²³

Frente a tan reveladoras y fuertes afirmaciones del abogado, su cliente agradeció y señaló “Sepa que si hay algo que alguna vez pueda hacer por usted, dígamelo y haré lo que esté a mi alcance para ayudarlo.”²⁴

Benítez recobró el aliento y respondió, “Si hay algo. Hay un pescador preso por la muerte de Beba y sabemos que no fue responsable de su muerte.” A lo que Pérez Castillo respondió, “No lo fue, pero robó sus pertenencias. Eso fue criminal.”

²³ *Ibidem.*, p. 268.

²⁴ *Ibidem.*, p. 271.

Benítez señaló, "No se lo he contado, está en el informe, pero el trató de impedir que se matara. No le dio tiempo de hacerlo, pero la acompañó en esos últimos segundos que nadie quiere transitar solo. La confortó. Lo de llevarse algunas cosas suyas era un dilema que la gente como él confronta y que ni usted ni yo imaginamos. Liberarlo es lo que pueda hacer por mí, haga lo que pueda, por favor, Y también por Beba, ella se tomó el trabajo de pedírselo en su nota de despedida.

Pérez Castillo lo miró unos segundos y asintió."²⁵

En su esfuerzo por justificar sus honorarios, imaginamos, ya no tanto frente a Pérez Castillo quien se daba por servido con la conversación sostenida con su abogado, sino ante WPM, Benítez elaboró un Informe en el que señalaba que:

"En circunstancias ordinarias y, aplicando ciertos criterios estadísticos de miles de casos reportados por profesionales de la psiquiatría, es posible colegir que alguna de las hipótesis analizadas, por sí sola o en conjunción con otra u otras, podría explicar qué llevó a la señora Herrera Becher a tomar la decisión de atentar contra sí misma. Sin embargo, no se encontró en los papeles revisados ni en las referencias testimoniales de su conducta elemento alguno que permitiera establecer un vínculo causal objetivo entre alguna de estas hipótesis y su muerte autoinflingida. Por esta razón este informe debe concluir que las causas del suicidio quedarán indeterminadas y abiertas a cualquier especulación hasta tanto, si eso fuera posible, aparezca algún elemento lo suficientemente conclusivo que permita construir una causalidad más firme."²⁶

No obstante, Benítez se atrevió a especular que la muerte de la Beba Herrera había podido obedecer al fracaso que caracterizó a la generación a la que ella pertenecía en el impulso de la Venezuela bella, buena y joven que la había visto coronarse como su reina.

Frente a lo que se había convertido el país, según Benítez, algunos se habían convertido en nómadas, emigrando a otros países, "... otros, se habían empeñado en reflotar los restos del naufragio, otros permanecían pasivos esperando el paso del tiempo en la espera de un milagro. Para Benítez sobre los hombros de la reina de Belleza que representó a

²⁵ Ídem.

²⁶ *Ibidem.*, p. 289.

un país pesaba más aún aquella realidad. El mensaje de su suicidio no iba dirigido a Pérez Castillo o a su hijo, sino a todo un país. Un mensaje que tocaría descifrar y que quizá explicaba en mucho el tormento que todos estábamos viviendo.”

Alfonso Pérez Castillo jamás leería el Informe de Benítez, estaba claro desde un principio que aquella contratación no tenía más sentido que acallar su conciencia y confirmar lo que siempre supo. “El suicidio de Beba había sido, y eso sólo él lo sabía, sólo él lo sintió, una manera trágica de evocarle su intento fallido con la única mujer que de verdad había amado. Aquel pacto de amor con María Mercedes MacGregor que debió haberse sellado cincuenta años atrás con la muerte de ambos y no se selló por causa suya. Aquella promesa incumplida que salvo su vida y lo condenó a una culpa perpetua.”

C. Juicio a la actuación del Abogado Benítez

Al evaluar la actuación de José Alberto Benítez, resulta necesario reconocer que antes que abogado es un ser humano como cualquier otro, condiciones estas imposibles de escindir al juzgar su proceder.

Equivocadamente o no, Benítez por muchos años había renunciado a aquello que consideró sólo podía alcanzarse mediante prácticas contrarias a sus valores morales y al virtuosismo que debía caracterizar al ejercicio profesional. No le importó el costo que ello le supuso al excluirse de centros de poder como WPM, a la moda europea y a los buenos vinos que tanto admiraba y disfrutaba. Sus posturas frente a la vida y al derecho, lo privaron de una serie de elementos conformadores de la belleza que encierra la vida a la que había tenido la oportunidad de ser algo más que espectador en sus años mozos que lo llevaron hasta el viejo continente. Su concepción de la profesión de abogado había hecho que su sólida preparación y conducta intachable no fueran suficientes en un país como Venezuela, para acceder a una vida que en el fondo añoraba, pero para la que el dinero era una de las llaves maestras requeridas, obtenerlo, implicaba, en su mente, caer en prácticas que rechazaba.

Benítez, disfrutaba el desayuno matutino preparado por Elvira; arepita delgada y tostada con revoltillo de raya y ají dulce, tanto como

disfrutaba las chuletas de cordero neozelandesas acompañadas con espárragos ofrecidos por Pérez Castillo con la asistencia de la glamorosa Maite. Benítez se extasiaba viendo al sol rendirse hasta dar paso a la luna con el Ávila de testigo desde la cima del cielo en que habitaba su acaudalado cliente, tanto como disfrutaba los atardeceres en La Asunción que lamentaba no hubieran sido presenciados por Astor Piazzola.

Era Benítez un hombre que se debatía internamente en la apreciación y disfrute de las más elementales expresiones de la belleza de la vida, sabía de su existencia, pero, se debatía sobre la bondad de adentrarse a alguna de ellas y, sobre todo, de recurrir a ciertos medios para lograrlo.

No estaba solo en esa lucha el abogado margariteño, compartía el mismo dilema María Genoveva Herrera Becher, la Miss Venezuela Eterna, admirada por un pueblo, no sólo, por su belleza física, sino también, por su calidad humana, quien teniendo mucho para disfrutar la vida vio fallido sus esfuerzos no siendo capaz de divorciarse de Pérez Castillo, de compartir de cerca con su hijo Alfonsito, ni de mantener su proyecto cultural "Quattrocento" en la Isla de Margarita.

Oscar Llabrés que sublimaba la belleza a través del concurso en el que año tras año ponía todo su empeño, pasión y profesionalismo y en que había sido exitoso, nacional e internacionalmente, veía de cerca el ocaso de su vida profesional, víctima de la situación económica del país y de la carroña que comenzó a secuestrar las filas del Miss Venezuela, a las que por más que se resistió terminó cediendo a manos de Tito Smith-Linares.

Cada personaje vivía su propio conflicto interno, esos que se encuentran en el ámbito de lo moral, de lo que internamente nuestra conciencia entiende como el sentido del deber para alcanzar el bien.

María Genoveva Herrera Becher, se rindió ante ese debate moral y optó por quitarse la vida. Oscar Llabrés se rindió ante las políticas de la empresa propietaria del concurso de belleza y las dificultades que la situación del país representaba que, chocaban, además, frontalmente con sus ideales. José Alberto Benítez, "vendió su alma al diablo", asumiendo un caso que sabía de antemano no era cónsono con sus parámetros y valores morales.

Cual fue el posible denominador común a estas conductas, la situación del país. Los años del Chavismo-Madurismo se habían convertido en un contrincante difícil de enfrentar, en el que el poder y la frustración que su ejercicio producía en quienes lo adversaban hacía desistir a muchos al punto de la migración, la muerte y la renuncia. Otros, como el caso de Benítez, vieron flexibilizadas sus valoraciones, justificando pasos que en otras condiciones no hubiera dado. El virtuosismo, por necesidad o por distorsión, se transformaba en otra cosa y lo que antes estaba prohibido encontraba licencia en la Venezuela del Siglo XXI.

El caso que le fue planteado al abogado Benítez era claramente atípico, al punto de haber sido calificado por Álvaro Sosa de metajurídico. El mismo José Alberto no encontraba razón lógica para su entrada en escena, al punto de confrontar a Pérez Castillo, diciéndole que probablemente un psiquiatra podía serle más útil en su propósito que un abogado como él.

En realidad, se trataba de un encargo que, si bien podía llevar a cabo por Benítez, no ameritaba ser asumido en su condición de abogado. Benítez como persona con ciertas cualidades, ajenas a su condición profesional, pudo haber cumplido a cabalidad con la misión, sin embargo, el carácter con el que fue contratado y con el que asumió hasta el último momento su obligación, lo fue como profesional del Derecho.

El abogado Benítez, contratado por la Firma WPM, firmó una propuesta de servicios con honorarios profesionales incluidos, asumió su actividad en el marco de su ejercicio profesional y así lo reafirmó a lo largo del trabajo ejecutado. En ese contexto corresponde entonces evaluar su conducta y proceder.

C.1. Moral, ética y deontología profesional

Para referirnos a la compleja concepción y distinción que existe entre la moral, la ética y la deontología profesional recurriremos a las reflexiones efectuadas por el insigne Académico Román José Duque Corredor en su obra *“Lecciones Elementales de Deontología Jurídica”*.

Para Duque Corredor, “La moral atiende a lo que internamente en la conciencia se entiende como virtud o sentido del deber y a los caminos o medios que conducen a ese fin, que en último término es “el

Bien", que, por lo tanto, es indefinido, porque es potencial, porque es siempre mejorable y por eso indefinido. Lo moral, es pues, el acto que alcanza su fin, es decir, "lo bueno". Implica igualmente, la posibilidad de escoger libremente los medios para alcanzar el deber ser y para calificar de deber ser un fin determinado. Se basa en la libertad natural de las personas; y porque se trata de algo subjetivo o interno ello no significa que no existan relaciones intersubjetivas en la moral, ya que para escoger el bien y los medios para conseguirlos hay que relacionarse con otras personas. Sin embargo, la idea del deber ser será siempre "un infinito matemático", porque su idea es el de una perfección o el de un progreso indefinido, es decir, de la recta conciencia de lo bueno. Por tanto, la moral pertenece a lo abstracto y a lo interno, aunque se pueda hablar de "reglas morales", que no son otras cosas que los principios de conciencia que siguen las personas virtuosas. Reglas éstas que pueden ser el fruto de la tradición, de las costumbres, de la religión o de la cultura, y que por eso son reglas consensuadas socialmente. Las virtudes morales son aceptadas por la sociedad.²⁷

"Por eso, la idea del deber ser y de los medios para conseguir esas virtudes morales se objetivan socialmente en modelos de conductas privadas o públicas que permiten alcanzar "lo bueno" o "el bien" y para que éstos dejen de ser infinitos. El seguimiento de esas conductas permite calificar, entonces, de "virtuosos" a quienes se ajustan a principios que definen las conductas que hay que seguir para alcanzar lo que se considera correcto en determinadas relaciones o situaciones.²⁸

"La objetivación de reglas o virtudes morales, que distinguen en general a las personas virtuosas, aplicables a las conductas privadas, sociales o públicas son reglas de ética que por tanto puede ser personal, funcional o judicial. Estas reglas se exteriorizan a través de normas jurídicas o de instituciones, es decir, del Derecho, y que por lo tanto obligan y pueden ser exigidas a todos los que se encuentran en una situación general. Cuando se formalizan en textos legales son reglas morales contempladas en el derecho positivo. Es el legislador el que las objetiviza y les da eficacia.²⁹

²⁷ Román J. Duque Corredor, ob. cit., p. 3.

²⁸ Ídem.

²⁹ *Ibidem.*, p. 4.

“Las reglas morales son subjetivas y libres y, por tanto, autónomas, su fuente es la libertad de conciencia personal, que no están normatizadas. Las reglas de la ética positivadas o institucionalizadas son heterónomas, porque si bien nacen de la moral subjetiva, sin embargo, se imponen desde afuera por el legislador a la sociedad. Integran, en consecuencia, el sistema normativo de una sociedad. Son a su vez, un sistema normativo dentro del ordenamiento jurídico nacional. Su normativización permite conectar la Moral con el Derecho.”³⁰

“Los principios que definen ese comportamiento virtuoso se normativizan en textos o en códigos de ética profesional, que al ser obligatorios y al poder ser exigidos y al poder sancionarse sus faltas, son normas jurídicas, aunque no hayan sido formuladas por el legislador. Y aun cuando se recojan en textos sancionados por el poder legislativo, no cambian su esencia de principios morales y éticos. De tal forma se produce la conexión de la Moral o la Ética con el Derecho, en el sentido que sólo se puede ser moral o ético cumpliendo con el Derecho que recoge esos principios morales o éticos para el ejercicio correcto de una profesión; y únicamente se puede ser legal si se cumple con esos principios e instituciones morales y éticos positivizados. Al estar objetivados esos principios o reglas morales, y al preverse instituciones que puedan exigir y sancionar su incumplimiento, son parte de la Ética, y que, por referirse a una profesión, se trata de la Ética profesional, que cuando se sistematiza científicamente su estudio le denomina “**Deontología**”, desde la obra de Jeremías Bentham, publicada en París en 1832.”³¹

“Para diferenciar la Moral, la Ética y la Deontología, parto de la posición de Hegel, en su “Filosofía del Espíritu”, que la Moral es parte de la interiorización del espíritu subjetivo del deber ser y que por tanto mira al ámbito privado; y que la Ética, si bien se confunde con la Moral, sin embargo, es la objetivación de la idea del deber ser en la sociedad, es decir, en el Derecho y en el Estado, y que mira al ámbito de lo público. Sólo que considero que lo importante en la Ética es que el fin es el bien de las personas y no propiamente del Estado, y que los medios que se establezcan por el Estado para conseguir el bien general, entre ellos,

³⁰ Ídem.

³¹ *Ibidem.*, p. 5.

el Derecho, deben dejar a salvo los principios morales consensuados por la sociedad.”³²

La deontología, según Bethan, procura conducir la moral y la ética a lo útil. Lo bueno de los actos viene dado por el bienestar general que pueda dar.

Según Javier de la Torre, citado por Duque Corredor “Deontología es el conjunto de principios y reglas que establecen pautas de comportamiento, en el ejercicio profesional” (Javier de la Torres Díaz. *Ética y deontología jurídica*. Madrid, Dykinson, p. 117.) “El tema se centra en que lo que interesa es establecer pautas al ejercicio de una profesión determinada por lo que no basta con señalar principios morales sino conocer cuáles beneficios específicos debe proporcionar cada actividad profesional a la sociedad, qué metas debe perseguir y qué hábitos debe incorporar al comportamiento y a la conducta de los profesionales de una determinada profesión.”³³

Para Duque Corredor, la Ética Profesional trata del carácter o del modo de ser de un conjunto de personas, que no es propiamente normativa ni sancionadora, sino que se limita a proponer principios y motivaciones, que constituyen referentes para la conciencia individual. La Deontología Profesional es normativa, algunas veces sancionadora, que exige el cumplimiento de las normas dependiendo de la aprobación de su contenido por el acuerdo de un colectivo de profesionales.

Su objetivo es poner de acuerdo a un colectivo de profesionales, en orden a establecer un código de comportamiento concreto que responda a las demandas de la sociedad y a las exigencias morales de los profesionales a quienes se les aplica.

“Los profesionales no sólo deben ser considerados buenos o malos profesionales, porque desempeñan eficientemente su profesión, sino también porque la desempeñan éticamente. Por otro lado, no puede ser considerado como persona éticamente aceptable quien en todos los ámbitos actúa bien, menos en el ejercicio de su profesión. Finalmente, en la Ética Profesional se plantean reglas morales en términos de principios. Y la Deontología Profesional plantea reglas morales o éticas en

³² *Ibidem.*, p.6.

³³ *Ibidem.*, pp. 8 y 9.

términos de normas de deberes y obligaciones de un tipo profesional.³⁴”

Para Duque Corredor, la Ética Profesional se plantea en términos de los principios de la Moral de la primacía de la recta conciencia y de la solidaridad, que se postulan, entre otros, a través de los siguientes principios:

1. Principio de la recta conciencia o de la beneficencia. Es decir, lograr bienes para todos y cómo se logra proporcionar esos bienes.
2. Principio de la no actuación dañina o de la no maleficencia. Es decir, que nadie puede quedar afectado o perjudicado por una actuación profesional.

“La Deontología Profesional, enuncia principios generales, que se traducen en modelos de ética que implican deberes y obligaciones profesionales que, a su vez, tienen como origen los principios morales y éticos de la primacía de la recta conciencia y de la solidaridad, que a veces se enuncian formalmente en códigos deontológicos mediante los principios específicos siguientes:

- El principio de la reciprocidad. Que se desdobra en dos reglas: “no hagas a los demás lo que no quieres que hagan contigo”, del viejo principio romano “*nemeni non ladere*”. Y “que debo hacer a los demás, para que éstos me hicieran a mí”. Y en el principio del “Debemos hacer el bien a otro, así sea recibirlo nosotros más tarde”, que es la Justicia conmutativa.
- El Principio de la honradez. Es decir, el actuar con fidelidad y lealtad a la verdad.
- El principio de la benevolencia. O el pensar y actuar en lo mejor posible en favor de los demás.
- El principio de actuar con sabiduría. Que comprende las virtudes de saber escuchar la propia conciencia, y de actuar con conciencia, es decir, con el mayor conocimiento de la vida y confrontando los medios y los resultados con la verdad interior.³⁵”

³⁴ *Ibidem.*, p.10.

³⁵ *Ibidem.*, pp. 12 y 13.

C.2. Naturaleza del caso aceptado por Benítez

Como señalamos, la misión encomendada al abogado Benítez podía dividirse en dos grandes bloques, uno, evitar se conociera la versión del suicidio de la Beba Herrera Becher y reforzar, por tanto, la tesis del homicidio, otro, indagar en las motivaciones de la decisión tomada por la reina de belleza. Se trataba pues de dos asuntos bastante disímiles cuyo análisis comenzaremos a la luz de la normativa que rige al ejercicio de la profesión de abogado.

De acuerdo con el artículo 1º de la Ley de Abogados sancionada por el extinto Congreso de la República el 16 de diciembre de 1966 (LA):

“Artículo 1.- La profesión de abogado y su ejercicio se regirá por la presente Ley y su Reglamento, los reglamentos internos y el Código de ética profesional que dictare la Federación de Colegios de Abogados.”

El Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano fue dictado por la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela en 1985 (CEPAV), este instrumento y aquella ley constituyen expresión de la positivización de la moral y ética a la que nos referimos en el epígrafe anterior y marcan la pauta deontológica del abogado en el país.

De acuerdo con el artículo 11 de la LA:

“Artículo 11.- A los efectos de la presente Ley se entiende por actividad profesional del abogado el desempeño de una función propia de la abogacía o de una labor atribuida en razón de una Ley especial a un egresado universitario en Derecho, o aquellas ocupaciones que exijan necesariamente conocimientos jurídicos.

Se entienden por ejercicio profesional la realización habitual de labores o la prestación de servicios a título oneroso o gratuito, propios de la abogacía, sin que medie nombramiento o designación oficial alguna (...).”

En principio, resultaba claro que la misión de indagar las motivaciones del suicidio de María Genoveva Herrera Becher se encontraba fuera del ámbito del ejercicio de la actividad profesional de un abogado,

no quedando sujeta a la LA, más allá de por aquello que derivara de la condición misma de abogado que tenía Benítez y con la que asumió su compromiso frente a WPM.

Situación más compleja en su análisis es la que suponía el asumir un caso cuyo objetivo era ocultar la verdad acerca de la muerte de María Genoveva Herrera Becher, lo que a nuestro entender tampoco era una labor propia del ejercicio del Derecho, pero que por la irregularidad que encerraba amerita especial análisis a la luz del juicio que nos hemos aquí propuesto realizar.

C.3. José Alberto Benítez a la luz de la LA y del CEPAV

Desde el punto de vista de la ética y deontología profesional, debe tenerse presente a los fines aquí perseguidos, lo dispuesto en el artículo 30 de la LA, según el cual:

“Artículo 30.- Ejercen ilegalmente la profesión de abogado:
(...)

6. Los abogados que ejerzan su profesión contrariando las disposiciones de la presente Ley y su reglamento, de los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones de la Federación de Colegios de Abogados, de los Colegios o Delegaciones respectivas y del Instituto de Previsión Social del Abogado.”

Por su parte, el CEPAV establece en su artículo 2 que:

“Artículo 2.- El abogado tendrá como norte de sus actos servir a la justicia, asegurar la libertad y el ministerio del Derecho. El abogado que conozca de cualquier hecho que atenta contra las prohibiciones de este Código, está en el deber de dar información inmediata al Colegio de Abogados al cual esté inscrito el infractor”.

Al momento en que Benítez asume profesionalmente el caso, únicamente sabía que la Beba Herrera Becher se había suicidado y que la intención era reforzar la idea de que se había tratado de un homicidio. Tal encomienda a todas luces resultaba contraria a lo previsto en el precitado artículo 2 del CEPAV pudiendo ello eventualmente considerarse un caso de ejercicio ilegal de la profesión, aun cuando, insistimos, ninguna de las

misiones encomendadas a Benítez parecía encuadrar en el ejercicio del derecho, sin que por ello el abogado pudiera deslastrarse de las obligaciones que como profesional y ciudadano venezolano le corresponden de por vida en todas sus actuaciones, más aún, cuando el artículo 253 constitucional los califica como partes del sistema judicial.

Es así como el artículo 4 de la LA establece entre los deberes de los abogados los siguientes:

“Artículo 4.- Son deberes del abogado:

1. Actuar con probidad, honradez, discreción, eficiencia, desinterés, veracidad y lealtad.
2. Conservar absoluta independencia en sus actuaciones profesionales.
3. Mantener en todo momento el respeto a su dignidad como persona y como profesional.
4. Defender los derechos de la sociedad y de los particulares cooperando en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico y en la realización de una recta y eficaz administración de justicia (...)

Aceptar un caso de la naturaleza del asignado a Benítez, independientemente si encerraba el ejercicio de la profesión de abogado moral y éticamente era contrario a la probidad y a la honradez. Tal afirmación resulta consistente con lo previsto en el Decálogo del Abogado del Doctor Ángel Osorio y Gallardo en cuyo preceptos primero, segundo y décimo sostiene que:

- I. “No pases por encima de un estado de tu conciencia.
- II. No aceptes una convicción que no tengas.
- (...)
- X. Busca siempre la Justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber.”³⁶

La presión de Elvira, que menospreció los valores profesionales de Benítez, al decir que sólo a él interesaban en un país como Venezuela las limitaciones económicas que dada la crisis registrada en el país se

³⁶ Román J. Duque Corredor, ob. cit. p. 189.

hacían sentir más que antes; la esencia de macho vernáculo proveedor de la familia, aunado al boato ofrecido por WPM y por Pérez Castillo, dirigidos a ensalzarlo, hicieron flaquear al virtuoso abogado.

Sus méritos académicos, su honestidad y discreción, su lealtad con los clientes no fueron menospreciados por Álvaro Sosa al pensar en él, por lo que el esfuerzo hecho por Benítez a lo largo de su vida eran también una llave para abrir puertas, sólo que el abogado margariteño optó por pasar una que terminaría confirmándole lo que desde siempre supo, que se adentraba a algo contrario a su esencia. Con ello, quebrantaba el Segundo Postulado del Docenario del Abogado San IVO: “Ningún abogado aceptará la defensa de casos injustos, porque son perniciosos a la conciencia y el decoro profesional.” Si bien la magnitud de lo que vendría no se avizoraba aquella mañana en las lujosas oficinas de WPM, resultó muy claro tan pronto Toribio Jiménez fue detenido.

“El sentido ético de la abogacía nace de su esencia porque quien la ejerce aboga por derechos e intereses ajenos ante la sociedad y ante el Estado, por lo que su conducta además de ser moral debe ser adecuada. En otras palabras, que por ese sentido ético la abogacía en su obrar debe ser virtuosa y en su quehacer debe ser correcta. Por tanto, en el ejercicio de la abogacía el abogado como persona está sujeto a reglas morales (recta conciencia de las personas virtuosas) o éticas (conducta ejemplar ante la sociedad) y particularmente a reglas del buen ejercicio de la abogacía (deberes y obligaciones profesionales). En concreto, el abogado ha de seguir las reglas de la moral o de la ética profesional en general (honradez, beneficencia, prudencia, no maleficencia) y las reglas de deontología profesional o de conducta profesional en particular (justicia, reciprocidad, sabiduría, diligencia, benevolencia, lealtad, probidad y veracidad).”³⁷

La turbación que le produjo a Benítez saber que un inocente hubiera sido privado de su libertad, y que su consciencia no había logrado ser acallada dada la ausencia de un prontuario respecto del supuesto victimario, si bien lo hicieron abogar inicialmente por su liberación frente al General Johnny Soto que no frente a su cliente, fue seguramente

³⁷ Isaías Medina Felizola, *El hacedor de Derecho*, Segunda Edición, Álvaro Nora. Librería Jurídica, Caracas-Venezuela, 2015. p. 34.

sosegada o acallada por el contrato de servicios y de confidencialidad que había firmado con WPM.

En ese contexto de la relación cliente-abogado, e independientemente de la polémica que pueda suscitar si la actuación de Benítez encuadraba o no dentro del ejercicio de la profesión de abogados, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 8 de la LA, según el cual:

“Artículo 8.- El abogado en el ejercicio de su profesión deberá conservar su dignidad e independencia; éstas son irrenunciables e incompatibles con toda ocupación que la obstaculice. No deberá aceptar sugerencias de su patrocinado, representado o asistido que pueda lesionar su honorabilidad.”

Frente a la respuesta dada por el General Soto a la inquietud expresada por Benítez, según la cual, la decisión de revelar a las autoridades la verdad correspondía a Pérez Castillo y no a ellos y, que su prioridad como sus proveedores de servicios era dar satisfacción a lo que les había sido encargado, el abogado margariteño volvió a ceder, quebrantando lo previsto en el precitado artículo 8 de la LA.

Ante aquella situación, bien vale recordar los siguientes mandamientos del abogado emitidos por Eduardo Couture:

“3. Trabaja. - La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.

4. Lucha. - Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.

5. Se Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti....

8. Ten fe. Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como sustitutivo bondadoso de la justicia y; sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.”³⁸

Era de tener presente en las reflexiones que pudo haber hecho Benítez, que más allá del riesgo de perder los elevados honorarios que le

³⁸ Eduardo Couture, ob. cit., p. 10.

habían ofrecido, había suscrito un acuerdo de confidencialidad que le impedía revelar información como la relativa a la versión del suicidio de la Beba Herrera Becher.

En ese sentido, los artículos 25 y 26 de la LA establecen que:

“Artículo 25.- El abogado guardará el más riguroso secreto profesional. Este secreto amparará sus archivos y papeles aún después que el abogado haya dejado de prestarle sus servicios al patrocinado o defendido. El abogado podrá negarse a testificar en contra de éste y abstenerse de contestar cualquier pregunta que envuelva la revelación del secreto o la violación de las confidencias que le hubieren hecho. Tampoco podrá el abogado comunicar a terceras personas lo que llegare a su conocimiento por causa de su profesión. Queda comprendido dentro del secreto profesional, todo cuanto un abogado trate con el representante de la parte contraria.”

“Artículo 26.- El deber de guardar el secreto profesional comprenderá también todo lo que se haya revelado o descubierto con motivo de requerirse la opinión del abogado, su consejo y patrocinio y, en general, todo lo que él llegase a saber por razón de su profesión. El abogado no debe intervenir en asuntos que puedan conducirlo a revelar el secreto, ni utilizar en provecho propio o de su patrocinado, representado o defendido las confidencias que haya recibido en el ejercicio de su profesión, salvo que obtenga el consentimiento previo, expreso y escrito del confidente. La obligación de guardar el secreto profesional comprende también los asuntos que el abogado conozca por trabajar en común o asociado con otros abogados o por intermedio de empleados o dependientes suyos o de los otros profesionales.”

El deber de confidencialidad derivado de la LA, así como del convenio privado suscrito por Benítez con WPM debía, sin embargo, ser evaluado en el contexto de la detención de un pescador cuya inocencia dependía de la revelación de la verdad y de su soporte mediante la nota de puño y letra de la occisa, todo en manos del abogado Benítez.

En ese sentido, como fue señalado, debe tenerse presente que conforme al artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los abogados autorizados para el ejercicio forman parte del sistema de justicia.

Por su parte, la Carta Magna en su artículo 257 dispone que el proceso constituye un instrumento para la realización de la justicia, y el artículo 13 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) señala que, la finalidad de el proceso es el establecimiento de la verdad.

“Siendo la consecución de la verdad la razón de ser del proceso, resulta lógico que el legislador proteja sólidamente la regularidad de cada acto procesal. No podemos pensar que tan importante función estatal pueda ser impedida en detrimento de la justicia. Indudablemente, cualquier comportamiento en ese sentido es antijurídico y como tal debe ser sancionado.”³⁹

El artículo 216 del Código Penal tipifica como delito la perturbación del normal funcionamiento de los órganos judiciales, políticos, electorales o administrativos, legítimamente constituidos. Por su parte, el artículo 309 del COPP faculta al Ministerio Público para “ordenar la aprehensión de personas que perturben el cumplimiento de un acto determinado y mantenerlas detenidas hasta su finalización”.

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial al referirse a los Delitos Contra la Administración de Justicia, específicamente en su artículo 110, establece: “El que mediante violencia, intimidación o fraude impida u obstruya la ejecución de una actuación judicial o del Ministerio Público será sancionado con prisión de 3 meses a 6 años”.

El Ministerio Público está obligado a velar por el estricto cumplimiento de la Constitución y las leyes. En consecuencia, con fundamento en las citadas normas legales, debe ejercer las acciones necesarias para sancionar cualquier conducta que pretenda menoscabar tan importante función pública.

Sobre el tema bajo análisis, el abogado venezolano Alejandro Gallotti, cita a Carnelutti quien estima que “... la exclusión de las afirmaciones que deben ceñirse a la verdad al tratarse del deber del abogado de respetar el secreto profesional, puede hacerse sin dejar de cumplir el deber de veracidad, porque una cosa no impide la otra: decir la verdad en el proceso es no mentir; pero ello no evita silenciar la verdad si al manifestarla se destruye el secreto profesional.”⁴⁰

³⁹ Obstrucción de Justicia. Ministerio Público, 30 de abril de 2010. Disponible en: www.ministeriopublico.gob.ve.

⁴⁰ Alejandro Gallotti, “Límites y excepciones al secreto profesional del abogado”, en: *Revista de Derecho a la Defensa Pública* N° 262, Caracas, 2016, p. 261.

“En este escenario podemos traer a colación un caso muy conocido en los textos de los Estados Unidos de Norteamérica, conocido como *Spaulding vs. Zimmerman*, donde el primero era demandante en virtud de una serie de daños que sufre en un accidente ocasionado por Zimmerman. Lo interesante de este caso, en lo que concierne a la ética de la profesión, es que el juicio es iniciado conforme a la situación médica del demandante, donde ni la víctima, ni su abogado estaban al tanto de una lesión en la aorta que implicaba un peligro latente para su vida; sin embargo, los abogados del demandado sí lo sabían, pero eligieron omitir ese detalle y cerrar el juicio mediante un acuerdo extrajudicial por 6.500,00 dólares. Aquí, la doctrina norteamericana presenta este caso como un supuesto donde el abogado estaba obligado a inobservar su deber de secreto profesional, no solo por tratarse de un asunto moral, ya que una persona se encontraba en una circunstancia donde su vida estaba amenazada, sino también, a ejemplos como los del debido y adecuado ejercicio de la profesión del abogado, donde éste debe asesorar apropiadamente a su cliente sobre las posibles consecuencias de la omisión de información relevante al caso. De allí que, casos como éste, llevará al gremio Norteamericano a crear las denominadas: *Model Rules of Professional Conduct* en 1983 (Reglas Modelo de Conducta Profesional), donde precisamente se detallan supuestos de excepción al secreto profesional del abogado, considerando especialmente casos donde la vida de personas corra peligro (Rule 1.6).⁴¹”

En un caso como el venezolano, en el que el abogado forma parte del sistema de administración de justicia, y en el que un derecho humano como la libertad de un humilde pescador había sido privada injustamente, omitir información para favorecer al cliente difícilmente podría ampararse en el secreto profesional.

Por más que Benítez abogó finalmente por Jiménez ante el poderoso Pérez Castillo y que éste asintió a regañadientes frente al pedido del abogado de que se gestionara la liberación del pescador, no queda claro cuánto tiempo había sido privado de su libertad para ese momento, ni se supo si finalmente logró su liberación. Esa conducta, como mínimo, resultaba reprochable moral y éticamente, si es que persiste alguna duda en cuanto a los efectos del secreto profesional sobre un caso como éste.

⁴¹ *Ibidem.*, p. 262.

Vista la actuación de Benítez y las valoraciones que al respecto se han hecho, resulta valioso citar lo sostenido por Isaías Medina Felizola, respecto de la ética. Para el abogado venezolano, la ética es "... una forma de control social donde, a diferencia del miedo a la sanción civil o penal del Derecho o la sanción divina propia de la religión, está el miedo a sí mismo, a la propia consciencia, a la cara que hay que poner ante los demás, ante el grupo o ante el otro.

Será aquel estilo de vida que haga del sujeto un hombre satisfecho ... porque se toma en cuenta a sí mismo y a los demás, sin quienes sus acciones no tendrían sentido.”⁴² El interés social e individual no pueden separarse.

Más allá de las dudas que puedan entonces existir en cuanto a la configuración de un delito por parte del abogado Benítez, desde el punto de vista ético, seguramente se enfrentó a serios dilemas, más profundos e incómodos que los compartidos durante las tardes con su amigo Pedro Boadas, en los que los cerros del oeste limitaban el paso a la vieja ciudad enclavada en el valle de Santa Lucía.

Russell citado por Medina Felizola afirma que:

“(...) la esencia de la ética es tan independiente del juicio humano como la esencia de las matemáticas. Lo correcto y lo erróneo, el bien y el mal, son entidades inalteradas tan inalienables como el color rojo del fuego o la suavidad de la lana ... el bien en sí mismo es una cualidad indefinible no natural. Así, bueno y malo son cualidades que pertenecen a objetos independientemente de nuestras opiniones, como sucede con las características de redondo y cuadrado y cuando dos personas difieren con respecto a si una cosa es buena, sólo una de ellas puede estar en lo cierto, aunque quizás sea muy difícil saber quién de ellas lo está.”⁴³

Según Medina Felizola, uno de los prejuicios que sobre el tema ético ha proliferado, es la confusión respecto de la verdadera valoración del interés individual, vendiéndolo como un interés malo además de contrario y excluyente del solidario interés social.

⁴² Isaías Medina Felizola, ob. cit. p. 120.

⁴³ *Ibidem.*, p. 121.

“Nos han metido en la cabeza que el interés individual no es bueno. Nos han dicho (y en eso consiste el prejuicio) que ser egoísta u ocuparse de sí mismo puede ser malo. Nos han dicho que el interés del individuo, es decir, el interés de cada uno de nosotros es distinto, además de opuesto, al interés de todos, al interés colectivo y al bien común. Nos han dicho que el individuo viene de último en la sociedad, pero nunca nos dijeron que el interés social y el interés individual pueden ser lo mismo.”⁴⁴

A la luz de la concepción que el gobierno venezolano actual tiene del ejercicio del Derecho y que quedó plasmada en el Decreto N° 2.178 publicado en *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 41.090 de fecha 7 de febrero de 2017, mediante el cual, se autoriza la creación de la “Misión Justicia Socialista”, en cuyo artículo 3 relativo a las acciones para lograr sus objetivos, dispone en su numeral 5 que:

“Artículo 3.- (...)

5. Transformación de la ética profesional

A) Promoviendo una transformación de la profesión de Abogado y su ejercicio a partir de una nueva ética profesional que supere la mercantilización capitalista, para construir un verdadero referente de profesional al servicio de la justicia y la paz social, comprometido con los sectores vulnerables de la población y la construcción de una sociedad justa, igualitaria y amante de la paz.”

A la luz del referido decreto, la actuación del abogado margariteño habría estado totalmente alejada de la ética profesional.

Quizá Benítez fue víctima de ese prejuicio y las circunstancias del país en que le tocó vivir hicieron que aflorara inconteniblemente la necesidad de ocuparse de sí mismo y de su esposa, pero, tanta contención, tanto extremismo acumulado, hizo que explotara en las circunstancias menos apropiadas.

Savater en su excelente libro “Ética para Amador sobre Yang Chu, siglo III, citado por Medina Felizola, señaló lo siguiente:

⁴⁴ *Ibidem.*, p. 123.

“Lo que el oído desea oír es música y la prohibición de oír música se llama obstrucción al oído. Lo que el ojo desea es ver belleza y la prohibición de ver belleza es llamada obstrucción a la vista. Lo que la nariz desea oler es perfume y la prohibición de oler perfume es llamada obstrucción al olfato. De lo que la boca quiere hablar es de lo justo e injusto y la prohibición de hablar de lo justo e injusto es llamada obstrucción al entendimiento. Lo que el cuerpo desea disfrutar son ricos alimentos y bellas ropas y la prohibición de gozar de éstos se llama obstrucción a las sensaciones del cuerpo. Lo que la mente quiere es ser libre y la prohibición a esta libertad se llama obstrucción a la naturaleza.⁴⁵”

Benítez pasó su vida llena de prejuicios, que, si bien no les hicieron mal a terceros, se lo hicieron a él y a su esposa. El día que optó por cambiar, por convicción o por necesidad, terminó dañando al más débil, un paisano pescador.

Según Medina Felizola, “Habrá que buscar ese fiel de aquellos que, siguiendo la terminología de Aristóteles, sólo quieren el dinero como un fin, mas no como un medio ... serían aquellos que no hacen dinero para vivir, sino que viven para hacer dinero.

¿se es porque se sabe o se sabe porque se es? Haciendo un juego de palabras, se tratará de personas que anteponen el saber al ser ya que, como, para ellos, ser es tener, sólo vale la pena ser o saber, si siendo saben, o si sabiendo son, para tener.⁴⁶”

Benítez fue esclavo de su mente y con ello renunció a buena parte de las bellezas de la vida y de su profesión, cuando se le presentó una oportunidad de acceder a esa parte del mundo que se había negado, su entorno y la acumulación de carencias lo hicieron perder el control y equilibrio requeridos entre su ser y el saber para acceder al dinero quebrantando, sin embargo, la moral, la ética y la deontología jurídica.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

COUTURE, Eduardo, *Los Mandamientos del Abogado*, Decimoquinta Edición, Ediciones LIBER, Caracas, 1949..

⁴⁵ Isaías Medina Felizola, ob. cit., p. 181.

⁴⁶ *Ibidem.*, p. 183.

- DUQUE CORREDOR, Román J., *Lecciones Elementales de Deontología Jurídica*, Serie Estudios N° 89, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2010.
- GALLOTTI, Alejandro, *Límites y excepciones del secreto profesional del abogado*. Revista de Derecho de la Defensa Pública N° 262, Caracas, 2016.
- MEDINA FELIZOLA, Isaías, *El hacedor de Derecho*, Segunda Edición, Álvaro Nora. Librería Jurídica, Caracas, 2015.
- SUNIAGA, Francisco, *Adiós Miss Venezuela*, Primera Edición, Dahbar-Narrativa, Caracas, 2016.
- Ley de Abogados publicada en Gaceta Oficial de Venezuela N° 1.081 del 23 de enero de 1967.
- Código de Ética del Profesional del Abogado Venezolano publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.324 del 8 de octubre de 1985. www.ministeriopublico.gob.ve